

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2019-01399

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá.

Previo a resolver en derecho sobre la liquidación del crédito presentada, se hace necesario que la señora Claudia Bibiana Rivera Berrio *dentro del término de ejecutoria de este proveído* acredite la calidad en la que dice actuar, toda vez que analizado el certificado de representación legal de la copropiedad demandante se vislumbra fue elegida como administradora para el periodo I de abril de 2021 al 31 de septiembre de 2021, tiempo que a la fecha de presentación del estado de cuenta se encuentra fenecido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2013-01542

Nuevamente se le pone de presente al profesional del derecho de la actora que la actualización de la liquidación del crédito *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), *y cuando se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Por lo tanto, el Despacho no tiene en cuenta la liquidación allegada.

En tales condiciones, se requiere al ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y de contera evitar un desgaste injustificado de administración de justicia. Cabe advertir las actuaciones que interrumpen el término para el desistimiento tácito son aquellas que conducen a definir la controversia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2018-00314

No se accede a la entrega de dineros, por cuanto dentro del plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 083-2018-00864

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce al abogado ANDRES FELIPE ARNEDO MORALES como apoderado judicial del demandado Carlos Mauricio Ortiz Rojas en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2018-00353

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que allegue el certificado de tradición del rodante conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 002-2018-00202

Avóquese conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de Bogotá.

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada LUZ STELLA OTERO RAMIREZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 036-2018-01128

No se accede a lo solicitado por la memorialista, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros o bienes que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a la EPS SANITAS SA, no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 079-2016-00436

Tenga en cuenta la memorialista que desde marzo del año inmediatamente anterior se ordenó oficiar al juzgado de origen para la respectiva conversión sin que a la fecha obre respuesta de dicho trámite, por lo tanto se dispone:

Requerir al Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-042I-I268 del 20 de abril de 2021 y reiterado nuevamente en documento No. O-112I-3160 del 8 de noviembre del mismo año, enviados al correo electrónico de esa dependencia judicial el 24/05/2021 y 12/11/2021 respectivamente, *advértasele que la dilación en la conversión de los depósitos judiciales entorpece el trámite del asunto. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 113, 114, 165 y 167, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Una vez fenecido el término concedido y de no efectuarse la conversión, regrese el proceso al Despacho para lo pertinente o en caso de realizarse la misma secretaria proceda con la entrega de dineros conforme a lo ordenado en autos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2018-00032

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros o bienes que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Sin embargo, el Juzgado estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 030-2018-00162

Revisado el plenario se evidencia que la Oficina de Apoyo envió el 07/07/2021 vía correo electrónico el oficio No. O-0621-2911 a la parte demandante, por lo tanto previo a dar trámite a lo solicitado la memorialista deberá acreditar el diligenciamiento de referido oficio ante la EPS.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 014-2016-00403

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial del extremo ejecutante – cesionario a la Dra. TATIANA CAROLINA MOYA ROJAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se conmina a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el estado y ubicación del vehículo de placas RNX-959. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. De igual forma deberá prestar la caución ordenada en autos. so pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica.

Por secretaria requiérase al parqueadero ACTIVAR SERVICIOS Y ALMACEJANE SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-1021-200 del 8 de octubre 2021, enviado al correo electrónico de esa entidad el 26/10/2021. So pena de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 123 y 124, remítase por el medio más expedito.

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2019-01614

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada MARTHA LILIANA RODRIGUEZ JIMENEZ como empleada de la empresa I P S YENNY ZORAYA SALAZAR M SAS en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$33.000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

De otro lado, previo a dar trámite a lo solicitado, el ejecutante deberá aportar el despacho comisorio No. DC-I221-126 sin diligenciar.

Una vez devuelto el comisorio secretaria proceda a elaborarlo nuevamente atendiendo lo manifestado por la actora en escrito precedente, de igual forma indíquese que la comisión recae solamente sobre el inmueble con M.I. No. 150-6855, toda vez que según comunicación de la Oficina de Registro la medida de embargo decretada en el bien con M.I. No. 150-6856 fue cancelada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2019-00440

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado por la actora, *secretaria proceda a elaborar nuevamente el oficio dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores Sijin en los términos de la providencia 10 de septiembre de 2019*. Sin embargo, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda*.

Así mismo, se le recuerda al extremo actor que podrá hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., norma según la cual *“No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito”*.

En virtud de lo anterior, si se desea hacer uso de la prerrogativa debe prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del rodante embargado, por el monto de \$4'500.000.

De otro lado, se pone en conocimiento que según consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen, **no** existen dineros asociados para el presente asunto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-00144

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* hacer entrega de los títulos judiciales a la parte **DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados**, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que según oficio No. J50-2022-0199 proveniente del Juzgado 50 Civil Municipal de la ciudad, no existen títulos pendientes de pago

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-01697

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada DIANA MARCELA BELTRAN CAÑON con C.C. 1.013.605.633, en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$26'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2019-01097

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 4I de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 46I inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

En tales condiciones, se conmina al extremo actor para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 075-2017-01394

Previamente a dar trámite a la liquidación del crédito presentada, se hace necesario que el administrador de la copropiedad demandante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente, *en el término de ejecutoria de este proveído. So pena de no tener en cuenta la liquidación.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-01190

En aras de decidir sobre la liquidación del crédito y conforme a lo ordenado en auto anterior la administradora de la copropiedad ejecutante deberá acreditar la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente, *en el término de ejecutoria de este proveído. So pena de no tener en cuenta la liquidación.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2016-00136

Atendiendo lo solicitado, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. 50S-695812 ubicado en la *KR 70 A 57 D 21 SUR (Dirección Catastral)*. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia *ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN CARRERA I6 No, 79-76 Piso 5 de la ciudad* quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

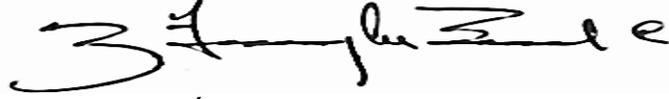
Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez elaborado el comisorio, se requiere a la parte demandante para que proceda con su diligenciamiento de manera oportuna, en aras de materializar la medida cautelar.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2016-00136

Por la Oficina de Apoyo expídase la certificación solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada en escrito precedente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2004-00638

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 46I inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022

Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2004-00638

Previo a dar trámite a lo solicitado por la actora, *se conmina a la Oficina de Apoyo para que se sirva elaborar y remitir la comunicación telegráfica ordenada en proveído 25 de enero del año en curso.*

Una vez fenecido el término concedido en referido auto, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2014-00274

Atendiendo lo manifestado por el Juzgado 29 Civil Municipal de la ciudad, se dispone oficiar a referida dependencia judicial para que proceda a verificar nuevamente por el número de proceso y/o identificación de las partes si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente asunto, pues revisada la consulta general allegada no se incluyó de forma correcta la identificación del demandado. De igual forma se reitera que según informe de títulos rendido por el Banco Agrario se evidencian depósitos pendientes de pago a cargo de la cuenta judicial de ese juzgado. Así las cosas, en caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. I10012041800 del Banco Agrario de Colombia **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 63 al 69, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-01146

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 65 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte *APROBACIÓN* conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$44'018.421.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 062-2015-01373

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 62 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al despacho precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-00722

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte al abogado JOSE CESAR AUGUSTO PEÑA SANTAMARIA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 009-2018-00186

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble individualizado en el escrito que antecede, denunciado como de propiedad del demandado Guillermo Mesa Triana. **Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-01324

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora tocante con la relación de parqueaderos. No obstante y de ser el caso deberá presentar la caución ordenada en autos en aras de garantizar la conservación e integridad del vehículo objeto de cautela.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00781

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2017-01426

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada LUZ STELLA OTERO RAMIREZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2017-00373

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciense.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2016-00830

Atendiendo el pedimento que antecede, se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada LUZ STELLA OTERO RAMIREZ.

Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2019-01005

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Con el fin de resolver sobre la medida de embargo solicitada, indíquese quien adelanta el proceso en el juzgado donde pide remanentes.

De otro lado, incorpórese al plenario para los fines pertinentes la copia de la diligencia de secuestro efectuada el 11 de agosto de 2021. No obstante, una vez el comisionado devuelva el despacho comisorio No. 2020-0018 diligenciado, se continuará con el trámite respectivo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00218

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado Franky J. Hernández Rojas. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 032-2018-00330

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada ADRIANA BOTERO CHAPARRO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por todo concepto, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 032-2018-00330

Atendiendo lo solicitado por la actora y dando alcance a la comunicación allegada de Coomeva, por secretaria ofíciase a referida entidad indicándole que lo solicitado en oficio No. 35066 del 12 de junio de 2018 es saber el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad, de igual forma aportar un informe detallado de los dineros retenidos a la sociedad aquí demandada Medicall Solution SMC SAS. **Libre oficio en dicho sentido anexando copia de los folios 6, 10, 58 y 69, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01830

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto 28 de octubre de 2021.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01830

Atendiendo lo solicitado por la actora, por secretaria requiérase al secuestre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50C-I595814 dejado bajo su cuidado y custodia en la diligencia realizada el 13 de abril de 2021. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Respecto al traslado del avalúo, el memorialista deberá tener en cuenta lo dispuesto en proveído octubre 28 del año inmediatamente anterior.

De otro lado, revisado el plenario se evidencia que el pagador dio respuesta al oficio No. O-0321-2048 el 14 de octubre, por lo tanto no hay lugar al requerimiento solicitado.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01830

Secretaria proceda a poner la caratula respectiva a esta encuadernación.

Así mismo, revisado el plenario se hace necesario *recordar y REQUERIR A LA OFICINA DE APOYO, especialmente al ÁREA DE OFICIOS, ENTRADAS, CORRESPONDENCIA y BARANDA, para que cada vez que se elabore un oficio, se agregue al proceso y se incorpore la constancia de envío de los mismos es obligación de cada funcionario incorporarlo al cuaderno correspondiente y enumerar el respectivo documento que se anexe, en aras de llevar orden dentro del expediente; de igual forma los cuadernos deben entrar al Despacho debidamente organizados y foliados, aspecto que se viene presentando desde hace tiempo y en la mayoría de procesos.*

Por lo anterior, teniendo en cuenta la práctica repetitiva y falta de compromiso por el personal de la oficina de apoyo para el cumplimiento de sus obligaciones y el buen funcionamiento de la misma, se SOLICITA a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO para que tome las medidas al respecto con los expedientes de este Despacho e implemente una metodología y capacitación con el fin de mejorar en dicho aspecto, dado que ello son funciones neamente secretariales.

Cúmplase, (4)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01830

Se pone en conocimiento de la apoderada judicial de la actora que el 28 de octubre de 2021 el Despacho efectuó la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo ordenado en el auto mandamiento de pago, tal como se evidencia a folio 599 de esta encuadernación.

De otro lado, el oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos fue elaborado y enviado a dicha entidad el 24 de febrero del año en curso por la Oficina de Apoyo en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En tales condiciones, secretaria ponga en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes la radicación del oficio ante la oficina de registro.

Por consiguiente, una vez se acredite el registro de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de cautela se continuará con el trámite respectivo dentro de la demanda acumulada.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2014-00923-72I

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada y como quiera que revisado el portal Web de depósitos judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia no se encontraron más títulos, se hace necesario disponer lo siguiente:

Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, Juzgados 2I Civil Municipal de Descongestión y 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele a los juzgados precitados que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y remítalos en los términos del canon II del Decreto 806 de 2020.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 DE ABRIL DE 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00437-35

Niéguese por ser abiertamente improcedente la petición presentada por el apoderado del extremo pasivo, tocante con dejar sin valor y efecto la fecha señalada para remate en providencia de marzo 25 de 2022, dado que no existe asidero jurídico para tal fin. Aunado, el profesional del derecho deberá tener en cuenta la etapa procesal en la que nos encontramos, de ahí que el canon 277 del C.G. del P. no es aplicable en este evento y lo resuelto en providencia diferente de misma fecha donde se resolvió lo pertinente al control de legalidad, con lo cual se puede colegir que no existe impedimento para señalar fecha para la subasta pues las actuaciones se encuentran ajustadas al ordenando procesal y sustancial. Sumado a ello, deberá recordar los eventos en los cuales procede la actualización del avalúo conforme los lineamientos del artículo 457 ibídem; máxime si en cuenta se tiene que el aprobado no es el catastral si no el comercial presentado por el mismo extremo ejecutado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 20 DE ABRIL DE 2022
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ